

TIPO PROCESO: EJECUTIVO – SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PARRA ARENAS
DEMANDADO: NESTOS FIALLO GALVIS y LUZ STELLA RINCON GRASS
RADICADO: 68001-4003-007-2020-00051-01

CONSTANCIA: Pasa al despacho apelación de sentencia interpuesta por el extremo demandante, esto para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF.: 2020-00051-01

Conforme lo referido en la constancia precedente, **ADMÍTASE en el efecto suspensivo** el recurso de apelación propuesto por el demandante LUIS FELIPE PARRA ARENAS, contra la sentencia proferida el tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso EJECUTIVO que propuso el recurrente contra los señores NESTOR FIALLO GALVIS y LUZ STELLA RINCON GRASS.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar **deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto**, lo anterior por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, el buzón de correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y en caso de no ser posible de manera presencial en las instalaciones del mismo.

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 041 del 28 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f46f03425b9bcb00112b4531338f76384415f50d4910ef5cfbdc3eb9e8ffc08**

Documento generado en 27/04/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>